



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de FENESTRA INC S.A.S. contra IC CONSTRUCTORA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01360-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FENESTRA INC S.A.S.**, identificado con NIT. 900.502.356-6, en contra de **IC CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificado con NIT. 800.141.695-5, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -factura de venta-²:

a) DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$18'675.968.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la **facturas de venta Nos. 2606; 2634; 2642; 2654; 2655; 2663; 2664; 2677; 2678; 3042 y 3043.**

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una - **factura de venta Nos. 2606 (4 de octubre de 2019); 2634 (4 de octubre de 2019) ; 2642 (16 de noviembre de 2019); 2654 (16 de noviembre de 2019); 2655 (29 de noviembre de 2019); 2663 (13 de diciembre de 2019); 2664 (13 de diciembre de 2019); 2677 (26 de diciembre de 2019); 2678 (26 de diciembre de 2019); 3042 (18 de enero de 2020) y 3043 (18 de enero de 2020)** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARY ANDREA AREVALO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.188.398 y de tarjeta profesional No. 320.850 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 87 hoy 9 de agosto de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b81f74eb699c65e7c572f74d42c7fd62a02f8d8230b608f19c1fa16294645a7**
Documento generado en 04/08/2021 10:53:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.